

110CESON"16_JOS_2012-JLC.-

SEGUNDO JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA LOCAL DE SANTIAGO.-
SANTIAGO, Diez y siete de Abril del año dos Mil Trece.-

VISTOS

A fs.1 folio d-nul"ICin formulada por
CESAR ALEJANDRO RODRIGUEZ, c'n contra de
1.-<SITIO PROFESIONAL LOS LEONES representado por don
FERNANDO VICENCIO SILVA, por infracción a la Ley 17.496 sobre
protección al consumidor, en contra de/local comercial/EDASPIN;

A fs.2 folio demanda civil de indemnización
de J1"juicio; deducida por don CESAR ALEJANDRO
COFRE RODRIGUEZ, en contra de INSTITUTO PROFESIONAL LOS
LEONES representado por don FERNANDO VICENCIO SILVA,
solicitando el pago de los perjuicios que valora en la suma de
\$1.500.000.- por daño moral y \$300.000.- por daño moral demanda
que fue notificada a fs.22;

A fs.4 folio cartada de notificación;

A fs.8 folio con el fin de presentación de

A D.10 folio carta dirigida a don Victor Bamboza
Gallardo a don Rodrigo Vergara Castro;

Do. uml"ltos dls.12 a fs.17;

A fs.20 folio comparecencia y presta declaración don
CESAR ALEJANDRO COFRE RODRIGUEZ, cédula de identidad
N°13.150.072-6, empleado público, domiciliado en calle Compañía de
Jil-Sillal"2441.Santiago qu"111"sum.lexponcqucratifica 10expul"SI
cnsu denueca y demanda;

A fs.24 folio de notificación;

A fs. V, 101- acta de comparendo de
Conl"de notificación y prueba donde se pre"111" a dedar de un testigo, y con
lo radicado hoy.

CONSIDERANDO,

J" -Que don CESAR ALcJ;c\IDRO corRr
 ROORIG;ijZ. dLlur1C1ó 8 P:STITUTO PROH;-IO\AL IOS IEEXE5
 n'reSo"m-uu por don FERN\IXJ VICE-ICIO -H.V\A, por h.V<.,r
 ~Sec ulti"... infringid" l- r.<->9.496, sob,... l'...t<'<'dón ~I ""...idos;

2'.- Qup 1~ infrJc:l(ln nml"i,br" en Q""
 no ***le habla ""...micado el in;(u de U ~Jrr~ de r'ulografi"
 l'p'l'dística Pu'j'i<'lt-na Prof **inn~l por lo qu- ~*~h~l'ri,ill ""m...ndo&
 ln. dt'R'Chos co""grados en 1*, ~tirulo3 letra 1». 12\ 23<1elaw'
 194%;

J.- Que el d~muna_l<J JI<.'gó los cargos
 form"raul>Ssel'alando,-luc L'S(al"qu ***Kmtutobdyd q"p,,la,lod **
 8;-,"ar ""pedalm<'flic al Sr. Cnf,- la il'ha de inrin d- <3><3> lli cual OS
 rublkadd l'li la p.:ar:in- IYEB y por ""rim ('11 1" Insilud(>". La
 p:"i"<urKiúndelln-tihru ~,qu(-d den-ncia"lt' ><T'rc1';(lll6 d~*u,,",
 la r~rri= ulli_lanJo loslQ~iluación JMra ><lililr f~ra de plM" l-
 anuliiÓón d~*l~ maltrula v dd runlnlO por ~4 fim~do y ""
 ooralaron"MiasallPmaln'JS ueesludi" Furlu,ucllOhabna
 inf.""lón;

4'.- Qll('d ,k-nllncianlo? j),Ora,...-lit.r""
 ,hchospr""ntóp'uQb.,docunlr'ntdlmn,islcnlCCn
 c:\rl- d- "licit,,] de' f~A;
 Con\eniod~r'fSMCl'~""dl' **vix"il>Sdcfs.~
 ("~rta diligid" " don Vklor Ilarffra
 G.>U~'Inull06 ~ dunRodrigo Vcrgara C51ro de k. 10;
 Ooc\lm\lir""dcfs_12;j)r~17;

5"-Qu," ad""""~ 1*,...~1110 a J""larar ~ U
 lp-hgu Jmb UI.IAN GAIIRIEIA ZL~:UGA:~AO\RIAG;A

l!"~J"lIJ!" l~ thliS" imli, ~*~a manifiesta
 \icn~a d",IMarpU(l'uc-clJ<,nuncianlee ~*~u marido
 n.~*r'i~ inuormádo.-elej; qu- jen'lan un d~*~*~nt' ~n 1"
 pUY,e, afili~dos de la Caja j~ Andes r f'r la fp\ha ,~o,i ~mh~*~de
 2(111.~*~n qu' 5(p~'S.:1,l~*~on ~un nO L't~oon definido: los hOTrio~ ni

fecha de inicio de clases quedando de avisarles por correo o telefono lo que no sucedió concurriendo en marzo de 2012 porque lo presentaron los antecedentes por correo electrónico para la anulación de la carrera y después de treinta días le comunicaron que no les devolvían el dinero ya que era responsabilidad de nosotros y que podían empezar la carrera el año siguiente pero igual tenían que pagar; Contrainterrogada acerca de los correos rolantes en autos manifiesta que son suyos;

7º.- Que del mérito del proceso no se infiere necesariamente que la denunciada haya incurrido en infracciones a la Ley 19.496, Sobre Protección al Consumidor ya que no existe prueba en autos acerca de la obligación del instituto de avisar a sus alumnos el inicio de clases y, además de constar la firma del denunciante en el convenio de prestación de servicios rolante a fs.8, lo que demuestra su conformidad con los términos estipulados por la entidad de educación;

8º.- Que nadie puede ser condenado sino cuando el Tribunal que lo juzgue haya adquirido por los medios de prueba legal la convicción de que realmente se ha cometido en hecho sancionable y en el que le ha correspondido participación y responsabilidad al inculpado;

9º.-Que por lo expuesto deberá rechazarse la demanda civil de indemnización de perjuicios deducida por don CESAR ALEJANDRO COFRE RODRIGUEZ, en contra del INSTITUTO PROFESIONAL LOS LEONES representado por don FERNANDO VICENCIO SILVA;

Estas consideraciones y teniendo
además presente lo dispuesto en la ley ps 18.287 y 19.496;

Quenohallij"" aJ,knuno'lo d,·fs,-J

Que "" c'du,za t₁₂ dCtmdnJJ <Civil de
indcmizad6n de p<>f'Jukio- d&lllClda por <1011 CRSAR .LEJAVIL)RO
COFRI:l ROl)R!(;t:E7. en contr .• del j,,-'nn;j"o PRorF:SIO"AL... LOS
R'O:-j"v..:S "pre<.r"filadu por don Ft::RNASOO V"j[:""CIO SILA" A. sin
to<:las;

AN6rt::511, :°OTl-iQUt::s[y ARCHivrsE,
cn-u opu-rl".,;dad

DICTADO POR EL JUEZ TITULAR: DON MANUEL NAVARRETE
POBLETE.-
SECRETARIA ABOGADO: SRA. ISABEL OGALDE RODRIGUEZ

